



**LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE EXASESORES Y EGRESADOS DEL
COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, CAPÍTULO-ECUADOR
(ASOCID-ECUADOR)**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-00084-2018, del 06 de septiembre del año 2018, aprobó y registró el Estatuto y concedió Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE EXASESORES Y EGRESADOS DEL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, CAPÍTULO-ECUADOR “GRAD. LEOPOLDO AURELIO MANTILLA ANTE” (ASOCID-ECUADOR)**, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.
- QUE,** es necesario dictar normas que regulen los procedimientos para la correcta aplicación a lo previsto en el Capítulo VIII del Estatuto de la ASOCID-ECUADOR, en concordancia con el numeral 1. literal g) ASUNTOS ELECTORALES, artículo 56, del Reglamento de Régimen Interno, que dispone sobre la elaboración de los **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS NORMALES PARA ELECCIONES;**
- EN** uso de las atribuciones que le confiere el literal e. del artículo 48, Capítulo IX del Estatuto en vigencia y en concordancia con la PRIMERA DISPOSICIÓN GENERAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar los **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS NORMALES PARA ELECCIONES** al REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE EXASESORES Y EGRESADOS DEL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, CAPÍTULO-ECUADOR “GRAD. LEOPOLDO AURELIO MANTILLA ANTE” (ASOCID-ECUADOR).



PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS NORMALES PARA ELECCIONES

A. FINALIDAD Y ALCANCE.-

1. Los presentes **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS NORMALES PARA ELECCIONES**, tiene por finalidad el de garantizar el principio de igualdad de derechos y oportunidades para todos los miembros de las listas durante el proceso de elección de la nueva junta directiva de la ASOCIACIÓN DE EXASESORES Y EGRESADOS DEL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, CAPÍTULO-ECUADOR (ASOCID-ECUADOR).
2. Se encuentran sujetos al presente documento, todos los socios que se hallen registrados en la ASOCID-ECUADOR, en goce pleno de sus derechos.

B. DE LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.-

1. La elección del presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, auditor, procurador síndico, director académico, director administrativo, tres vocales principales y tres vocales suplentes, tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a. Por expiración del mandato.
 - b. Por dimisión, renuncia, incapacidad física superior al 50 % o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la junta directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones. Si cesare el presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por cualquiera de estas razones lo sustituirá el vicepresidente durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.
 - c. Por moción de censura al presidente y/o a la junta directiva.
2. Las elecciones de la junta directiva se realizarán de forma alternativa, cada dos años, pudiendo sus socios ser reelectos para el período inmediato siguiente, por una sola vez.

C. DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.-

1. La junta directiva provisional, es un órgano administrativo ad-hoc, conformado por un presidente, un secretario y un tesorero, nombrada por la Asamblea General Extraordinaria, cuando el presidente, vicepresidente o todos los miembros de la junta directiva en funciones se presenten a la reelección. Su mandato iniciará una vez comience la fase de presentación de las listas de candidatos hasta que finalice el período electoral en el que resulte elegida una lista de candidatos de acuerdo al Estatuto, al Reglamento de Régimen Interno en vigencia y a los presentes Procedimientos Operativos Normales para Elecciones.
2. Los miembros de la junta directiva que vayan a candidatizarse para su reelección, primeramente, deberán presentar su renuncia ante la Asamblea General Extraordinaria, convocada para dar cumplimiento al proceso electoral.

3. La junta directiva provisional, se encargará únicamente del cumplimiento de los asuntos administrativos planificados y aprobados por la junta directiva en funciones y bajo ningún concepto deberá intervenir en asuntos que no son de su competencia.

D. DEL PROCESO ELECTORAL.-

1. El proceso electoral inicia con el nombramiento de la Comisión Especial de Asuntos Electorales designado por la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria.
2. La junta directiva será elegida a través de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO, mediante la convocatoria a elecciones por parte del Tribunal Electoral de la Asamblea General.
3. La junta directiva será elegida mediante voto vía online: individual y directo de todos los socios con derecho a voto, de acuerdo a lo que establece el Estatuto, el Reglamento de Régimen Interno vigentes y a los presentes Procedimientos Operativos Normales para elecciones.

E. DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

1. El Tribunal Electoral de la Asamblea General (en adelante **Tribunal Electoral**) se constituye en la máxima autoridad electoral de la ASOCID-ECUADOR, responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar que el proceso electoral cumpla su objetivo, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Régimen Interno y el Estatuto vigentes que rigen la vida jurídica de la Asociación, en concordancia con lo que establecen los presentes Procedimientos Operativos Normales para Elecciones.
2. El Tribunal Electoral funcionará desde la fecha de su nombramiento por la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria, hasta la proclamación de resultados.
3. El Tribunal Electoral, tendrá jurisdicción y competencia a nivel nacional.
4. La aceptación de los socios del Tribunal Electoral es obligatoria, y solo podrán excusarse por causas de imposibilidad física y calamidad doméstica debidamente justificada, o por tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los candidatos.
5. En caso de impedimento comprobado como: enfermedad, ausencia forzosa, compromiso profesional, personal o aspiración para postular a cualquier dignidad, el respectivo vocal suplente del Tribunal Electoral, asumirá las funciones de titular.
6. La conformación del Tribunal Electoral, será dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria —previa postulación de los candidatos— convocada para el efecto con la anticipación de al menos un mes a la fecha de elección.
7. El Tribunal Electoral estará conformado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes; designados y posesionados por la Asamblea General de socios. El Tribunal

Electoral elegirá de entre sus vocales principales: un presidente, un vicepresidente y un secretario.

8. Los requisitos para ser miembro del Tribunal Electoral, serán los siguientes:
 - a. Ser socio Fundador o Adherente de la asociación;
 - b. Encontrarse al día en sus obligaciones; y,
 - c. No ser miembro de la junta directiva en funciones.
9. EL Tribunal Electoral desarrollará la planificación, organización, dirección y supervisión del proceso electoral con una sesión ordinaria mensual.
10. Para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, la junta directiva de la asociación, proveerá el apoyo administrativo que fuere necesario.
11. El Tribunal Electoral garantizará la transparencia y legalidad de los procesos electorales, a fin de que rija el principio de igualdad de derechos y oportunidades para todos los miembros de las listas.
12. Se convocará a elecciones de la junta directiva de la asociación, con treinta días de antelación de los comicios.
13. El Tribunal Electoral designado, se posesionará dentro de los ocho días subsiguientes a su nombramiento.
14. Los vocales suplentes del Tribunal Electoral, durante las elecciones serán parte de la junta receptora del voto, debiendo materializar el recinto electoral en la sede de la asociación en la Ciudad de Quito.
15. Los miembros del Tribunal Electoral, una vez que haya recibido la votación vía online, comprobará que el elector cumpla con los requisitos establecidos en este documento para validar su voto.
16. El voto es obligatorio para todos los socios, en caso de ausencia injustificada se sancionará de conformidad con lo que establece el Estatuto y el Reglamento de Régimen Interno vigentes.
17. La lista ganadora para ser proclamada deberá alcanzar la mayoría simple del número total de los votos.
18. Para ser candidato a procurador síndico, es requisito indispensable que el socio aspirante, sea abogado o doctor en jurisprudencia.
19. Si por causas extraordinarias las elecciones para renovar la junta directiva no se llegaren a efectuar en la fecha reglamentaria o que, vencido el plazo para la presentación de listas, no existiera listas inscritas, o si no se posesionaren los candidatos de las listas elegidas, el período de quienes estuvieron ejerciendo tales funciones se prorrogará hasta que sean

legalmente sustituidos, pero esa prórroga por ningún concepto podrá exceder de ciento ochenta días.

20. Si alguno de los dirigentes elegidos, no se posesionare en la Asamblea General convocada para el efecto, lo hará con posterioridad ante la Junta directiva mediante acta separada.

F. DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Constituyen obligaciones del Tribunal Electoral:

1. Cumplir con los presentes Procedimientos Operativos Normales de Elecciones que regulan la marcha y ejecución del proceso eleccionario;
2. Conocer y resolver los reclamos que se produjeran en el proceso electoral;
3. Receptar e inscribir las listas de los candidatos presentados por los diferentes participantes, que deberán contar con el respaldo de por lo menos el diez por ciento de los Socios;
4. Controlar que ningún socio apoye a más de una lista;
5. Calificar las listas de candidatos de conformidad con el presente documento y demás disposiciones afines;
6. Designar a las comisiones que fueren necesarias;
7. Efectuar los escrutinios definitivos de las votaciones y proclamar sus resultados, los mismos que tendrán que ser publicados el mismo día de las elecciones;
8. Declarar electos a la lista y candidatos que hubieren obtenido la mayoría simple de votos;
9. Posesionar a la junta directiva electa en Asamblea General;
10. Extender los nombramientos de cargos a los dignatarios electos;
11. Sancionar con una amonestación escrita, a los socios que injustificadamente incumplieren el deber del sufragio;
12. Disponer la actualización y depuración del padrón electoral;
13. Recibir la votación vía online, en una cuenta electrónica abierta, únicamente, para este propósito;
14. Difundir, dentro de tres días laborables posteriores a su sesión de instalación, las fechas del calendario de actividades que pondrán a disposición de todos los miembros de la asociación;
15. Emitir los informes previo y definitivo de calificación de listas y candidatos para conocimiento de los representantes de las listas respectivas;
16. Publicar las listas definitivas a la resolución de las impugnaciones. Su difusión se realizará a través de la página institucional y de las redes sociales;

17. Convocar a los representantes de las listas, debidamente acreditados a las sesiones en las que fuere menester su presencia;
18. Publicar la fecha de inscripción de las listas en la página web de la asociación y en sus redes sociales. Esta publicación contendrá los nombres, números de cédula de los candidatos, las dignidades a las que aspiran y la propuesta que presenta la lista correspondiente;
19. Supervisar el proceso de elecciones en el día indicado y registrar el inicio y fin del proceso;
20. Recibir los resultados de los escrutinios;
21. Resolver las impugnaciones sobre los resultados de las elecciones;
22. Concluido todo el proceso de elecciones, informar por escrito los resultados oficiales de las elecciones a la Asamblea General y a cada uno de los representantes de las listas participantes;
23. Llevar un libro de actas, en el cual deberán registrarse todos sus acuerdos, decisiones y resoluciones; y,
24. Las restantes que le confieran el Reglamento de Régimen Interno y demás resoluciones de la Asamblea General.

G. DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

El presidente de la junta directiva con un mes de anticipación a las elecciones, convocará a una Asamblea General Extraordinaria mediante comunicación online a todos los socios especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

1. Constatación del quorum.
2. Aprobación de los Procedimientos Operativos Normales para Elecciones, presentado por la junta directiva, cuando sea la primera vez.
3. Recepción de la renuncia a sus funciones de la junta directiva vigente, en caso de reelección.
4. Designación y nombramiento de los miembros integrantes del Tribunal Electoral.
5. Designación y nombramiento de la junta directiva provisional (presidente, secretario y tesorero) en caso de reelección.
6. Aprobación del calendario electoral propuesto por la junta directiva, que como mínimo habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:
 - a. Día 1. Convocatoria de elecciones generales.
 - b. Día 2. Difusión pública en la página web de la asociación y en sus redes sociales del padrón electoral.
 - c. Día 14 al 16. Presentación de reclamaciones al padrón electoral.

- d. Día 17. Resolución de las reclamaciones al padrón electoral y exposición del padrón electoral definitivo.
- e. Del 18 al 20. Presentación de candidaturas.
- f. Del 21 al 28. Exposición pública de las candidaturas presentadas.
- g. Del 29 al 30. Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas.
- h. Del 31. Resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por el Tribunal Electoral.
- i. Día. 32. Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
- j. Día. 32 Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- k. Día. 32 Proclamación de las listas y de los candidatos electos.
- l. Día. 37 Posesión de la nueva junta directiva en Sesión Solemne.

H. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES.-

El Tribunal Electoral convocará a elecciones generales, a través de la página web de la asociación y sus redes sociales. En tal convocatoria claramente se indicará: la modalidad online, fecha y hora en los cuales se realizará el acto eleccionario; el plazo para la inscripción de listas, así como cualquier otra información relevante que considere pertinente.

I. DEL PADRÓN ELECTORAL Y REGISTRO ELECTORAL.-

1. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la página web de la asociación y en sus redes sociales durante un periodo de 12 días, en la cual figurará la lista de socios con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.
2. El Registro Electoral General, es la nómina o lista de los socios que estuvieren en goce de todos sus derechos y al día en sus obligaciones con la asociación. Contendrá los nombres y apellidos completos, números de cédula de los socios hábiles para votar.
3. El Tribunal Electoral cerrará el Registro Electoral definitivo y difundirá a los interesados.
4. El padrón electoral se ordenará alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres de los socios de la asociación.

J. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS Y DE LAS CANDIDATURAS.-

1. Expirado el plazo de exposición al público del padrón electoral definitivo, tendrá lugar la presentación de candidaturas.
2. El Tribunal Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
3. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la junta directiva o junta directiva provisional (en caso de reelección)

continuará en sus funciones y, en colaboración con el Tribunal Electoral formalizará en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

4. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, necesariamente se deberá celebrar las votaciones que garantice un diáfano y democrático proceso de elecciones.
5. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socios más antiguos en orden de precedencia.
6. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por el Tribunal Electoral se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por el Tribunal Electora, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.
7. Cada lista incluirá la nómina total de los dignatarios a elegirse bajo la modalidad de lista única. Entendiéndose por lista única la nómina global de los candidatos presentada en el formato correspondiente. Las listas deberán presentarse con los anexos que correspondan y la aceptación de los candidatos a cada una de las dignidades, para lo cual el Tribunal Electoral entregará los formularios respectivos en la fecha determinada.
8. De las Listas.- Los requisitos para la inscripción de las listas son los siguientes:
 - a. Deberá ser lista única la nómina global de los candidatos aspirantes a ser miembros de la junta directiva;
 - b. Presentar el Plan de Acción para el ejercicio de sus funciones en el periodo correspondiente;
 - c. Ser presentada dentro del plazo establecido en el formulario correspondiente;
 - d. Detallar la participación a las dignidades de cada candidato;
 - e. Si algún candidato no cumpliera los requisitos mencionados, la lista no podrá participar en el respectivo proceso electoral; sin embargo, el representante de su lista podrá presentar un nuevo candidato ante el Tribunal Electoral; y,
 - f. De acuerdo al orden de presentación de la inscripción ante el Tribunal Electoral, y una vez calificada, se le asignará el número correspondiente.
9. De los electores.- Para ser elector es necesario:
 - a. Ser socio Fundador, Honorario, Adherente o Invitado de la asociación y constar en los padrones electorales;
 - b. No hallarse impedido estatutaria o reglamentariamente; y,

- c. Estar al día en el pago de las cuotas y aportes.
10. De los Candidatos.- Para ser candidato es necesario:
- a. Ser ecuatoriano por nacimiento y estar en uso de sus derechos como socio;
 - b. Ser socio por un tiempo ininterrumpido de dos años, por lo menos, anterior inmediatamente a la fecha de inscripción de las listas; excepto los socios Fundadores;
 - c. Ser socio Fundador o Adherente registrado, como tal, en el ministerio del Trabajo;
 - d. Integrar una lista de candidatos, respaldada con firmas y rúbricas de por lo menos el diez por ciento de los socios;
 - e. No hallarse impedido estatutaria o reglamentariamente en su calidad de socio; y,
 - f. Estar al día en el pago de las cuotas y aportes hasta el mes anterior al de su inscripción.
11. El Tribunal Electoral notificará al representante de cada una de las listas sobre la no calificación de los diferentes candidatos. En este caso, en un término no mayor de 48 horas podrá apelar ante el mencionado Tribunal.
12. Las listas definitivas calificadas por Tribunal Electoral se publicarán en la página web institucional y en sus redes sociales.
13. Vencido el plazo señalado para la presentación de listas y de no existir listas inscritas, el Tribunal Electoral participará de este particular a la Asamblea General, la cual deberá actuar de acuerdo al numeral 19. del literal E.- del presente documento.

K. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.-

- 1. La propaganda electoral, debe ser objetiva y ceñirse a hechos y datos positivos, que sustenten los respectivos Planes de Acción; que demuestren respeto hacia los principios que inspiran la razón de ser de la asociación; sin alusiones o contenidos ofensivos o injuriosos a los miembros de las listas y en general a ningún socio.
- 2. Para fines de proselitismo electoral se prohíbe el empleo de los recursos humanos, económicos, financieros y administrativos de la asociación.
- 3. La propaganda electoral se realizará luego de la publicación de las listas calificadas hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios; a partir del cual regirá el silencio electoral hasta el fin de los comicios.

L. DEL RECINTO ELECTORAL.-

- 1. El Tribunal Electoral se establecerá en un Recinto Electoral adecuado para el efecto en la sede de la asociación en la ciudad de Quito.
- 2. En el Recinto Electoral, el Tribunal Electoral designará de entre sus vocales suplentes, al presidente y secretario de la Mesa Electoral. No podrán ejercer tales funciones los miembros del Directorio en funciones.

3. Las candidaturas podrán designar a uno de sus miembros como interventor en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la Mesa antes de iniciarse las votaciones. El Tribunal Electoral entregará la autorización por escrito de cada delegado o interventor.
4. El Presidente de la Mesa Electoral, previamente a su instalación, verificará que dispone activado el sistema informático para el normal funcionamiento del mismo, de conformidad con la obligación que le corresponde.
5. Se prohíbe realizar proselitismo y propaganda en el Recinto Electoral durante el día del sufragio.

M. DE LA MESA ELECTORAL.-

La mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de las elecciones, y estará integrada por:

1. El primer vocal suplente del Tribunal Electoral actuará como presidente de la mesa.
2. El segundo vocal suplente del Tribunal Electoral actuará como secretario de la mesa.
3. El tercer vocal suplente del Tribunal Electoral actuará como miembro de la mesa.
4. También podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por el Tribunal Electoral.
6. La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:
 - a. Comprobar la identidad de los votantes.
 - b. Recibir vía online las papeletas de voto electrónicas, imprimirlas y depositarlas en la urna.
 - c. Proceder al recuento de votos.
 - d. Levantar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
 - e. Anunciar la candidatura ganadora y posesionar a la nueva junta directiva ante la Asamblea General en Sesión Solemne, con preferencia en el aniversario de la asociación.
7. La junta directiva pondrá a disposición de la Mesa Electoral la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto. La urna deberá ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente; donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral.

N. DE LA VOTACIÓN.-

1. Las elecciones generales se llevarán a cabo en un solo acto, en el día 32 desde el inicio de la convocatoria a elecciones. La hora de inicio será a las 08h00 y la de cierre, a las 14h00.
2. Las votaciones se efectuarán mediante papeletas digitales previamente confeccionada por el Tribunal Electoral, las mismas que se enviarán a los socios vía online, el día de la elección.
3. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse ante el Tribunal Electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta respectiva.
4. El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones presentadas y difundirá en la página web de la asociación y en sus redes sociales la proclamación de la lista que haya sido elegida.
5. En las papeletas digitales de sufragio enviadas vía online, constarán perfectamente identificadas todas las listas de candidatos a las diferentes dignidades.
6. Emitido su voto, el elector recibirá vía online el respectivo certificado de votación.
7. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con su firma y una copia de su cédula de ciudadanía. La mesa electoral comprobará fehaciente su autenticidad a favor de otro socio para que éste ejerza en su nombre el voto.

O. DE LOS ESCRUTINIOS.-

1. Concluida la votación se efectuará el escrutinio por parte del Tribunal Electoral y el delegado autorizado de cada lista presentada.
2. Se considerará voto en blanco aquel que no haya sido marcado en ninguno de los casilleros asignados a las listas respectivas. Estos votos no se considerarán para la asignación de votos a las listas participantes.
3. Se considerarán votos nulos:
 - a. Los que muestren señales, alteraciones o tachones en la papeleta; y,
 - b. Cuando se hubiere seleccionado en la papeleta a más de una lista.
4. El acta electoral obligatoriamente deberá contener la siguiente información:
 - a. La hora de inicio del acto electoral;
 - b. La nómina del Tribunal Electoral y sus firmas;
 - c. La hora de conclusión del sufragio; el número de votantes, número de votos emitidos y número de votos válidos, blancos y nulos contabilizados;
 - d. El número de votos alcanzados por cada lista;
 - e. Las observaciones o circunstancias relevantes de la jornada electoral.;

- f. Otros datos que de acuerdo a las circunstancias y por convenir a la transparencia del acto electoral, determinare el Tribunal Electoral; y,
 - g. La firma de los delegados de las listas presentes, con indicación expresa de la lista que representan.
5. El Tribunal Electoral legalizará el Padrón Electoral debidamente firmado, en el que constará:
- a. La anulación de los casilleros de aquellos socios que no sufragaron; y,
 - b. El acta inicial de escrutinios será escaneada en forma inmediata por el Tribunal Electoral una vez finalizado el proceso de escrutinio.

P. DE LA PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN

- 1. El Tribunal Electoral de la Asamblea General, proclamará de manera provisional en el mismo día y luego del cierre de los escrutinios, los resultados obtenidos por las listas participantes.
- 2. En caso de que dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos, el resto de los Socios Fundadores, Adherentes, Honorarios e Invitados designarán al que estime más conveniente, en sesión convocada expresamente para ello y a la vista de las circunstancias de todo orden y para el mejor gobierno de la asociación.
- 3. En la Asamblea General de socios, el presidente del Tribunal Electoral proclamará la lista ganadora y el presidente ejecutivo saliente de la asociación realizará la posesión y toma de juramento de la nueva junta directiva conforme a disposición estatutaria.

Q. DE LOS RECLAMOS E IMPUGNACIONES AL PROCESO ELECTORAL.-

- 1. Los representantes de las listas participantes en el proceso electoral, podrán presentar sus reclamos por presuntas violaciones a los presentes procedimientos, o por hechos irregulares cometidos durante el proceso electoral en instancia única ante el Tribunal Electoral mediante escrito debidamente fundamentado.
- 2. Tales reclamos deberán presentarse acompañando las pruebas y documentos que lo fundamente. No se tramitará el reclamo que se hiciera fuera del plazo estipulado en el calendario electoral dispuesto en el presente documento.
- 3. La lista impugnada está en el derecho de presentar sus argumentos de descargo posterior a la notificación. En el caso de no presentar la documentación de descargo, dicha lista será eliminada.
- 4. En caso de ser aceptada la impugnación por parte del Tribunal Electoral, el representante de la lista podrá desvirtuar la impugnación, y proceder de acuerdo a la resolución del Tribunal.

5. Una vez resueltas las impugnaciones se publicarán las listas definitivas.
6. Las impugnaciones a los resultados electorales acompañar las pruebas y documentos que lo fundamente; y, serán resueltos en los plazos o términos que se establecen en el presente documento.
7. Las resoluciones que adopte el Tribunal Electoral serán debidamente motivadas. En cualquier caso, las resoluciones correspondientes deberán notificarse a las partes interesadas.
8. Las impugnaciones de las votaciones y las respectivas resoluciones por parte del Tribunal Electoral se realizarán una vez finalizadas las elecciones y la proclamación definitiva de las listas y de los candidatos electos se realizará el mismo día, máximo hasta las 17h00.

R. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.-

1. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, referentes a los presentes Procedimientos Operativos Normales de Elecciones, se considerarán conocidas por los miembros de la asociación a través de las comunicaciones que les sean entregadas por las publicaciones hechas vía online, página web y en las redes sociales de uso de la asociación, cuando se considere pertinente.
2. Las disposiciones de los presentes Procedimientos Operativos Normales de Elecciones de la ASOCID-ECUADOR regirán a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General y no tendrán efecto retroactivo.
3. La aplicación de los presentes Procedimientos Operativos Normales de Elecciones de la asociación será facultad de la Asamblea General y empieza a considerarse a partir de la fecha de su aprobación y puesta en vigencia.
4. La ceremonia de posesión de la nueva directiva se realizará en Sesión Solemne debidamente planificada y presupuestada para el día 6 de septiembre de cada dos años, procurando —si fuerza del caso—, que este acto de posesión coincida con el día del aniversario de la creación de la asociación. La posesión por vía telemática, se podría aprobar solo en casos excepcionales.

CERTIFICACIÓN:

LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN DE EXASESORES Y EGRESADOS DEL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, CAPÍTULO-ECUADOR (ASOCID-ECUADOR), CERTIFICA: Que los presentes **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS NORMALES PARA ELECCIONES** fue conocido, estudiado, analizado y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, en sesión del día miércoles 22 de julio de 2020. f) Dr. MIGUEL OSWALDO MORENO VALVERDE, PRESIDENTE DE LA ASOCID-ECUADOR; SR. GERARDO NICOLÁS PAZMIÑO GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASOCID-ECUADOR.

EL PRESIDENTE DE LA ASOCID-ECUADOR



Dr. Miguel Oswaldo Moreno Valverde Ing. Mba.,
General de Brigada (S.P.)
CC: 170674771-2



AUTENTICA
EL SECRETARIO DE ACTAS



Gerardo Nicolás Pazmiño Gómez
Coronel de E.M.C. (S.P.)
CC: 170674708-4

